

servicios en Ministerio distinto, en cuanto tales funcionarios de Cuerpos Generales, los mismos derechos de que disfrutaban como miembros de dichas Entidades, siempre que por su parte, continúen satisfaciendo las cuotas y cumpliendo las demás obligaciones que correlativamente les hubiesen sido impuestas.

Artículo segundo.—Los funcionarios de nuevo ingreso en los Cuerpos Generales podrán incorporarse a las Mutualidades y gozar de la previsión social que para los dichos funcionarios de Cuerpos Generales existan en el Ministerio a que sean destinados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de 1966.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se prorroga la vigencia del Pliego General de Condiciones Facultativas para las tuberías de abastecimiento de aguas hasta el 30 de junio de 1966.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 22 de agosto de 1963 se aprobó el Pliego General de Condiciones Facultativas para las tuberías de abastecimiento de aguas, señalándose que la vigencia del mismo expiraría el 31 de diciembre del presente año.

El Presidente de la Comisión encargada de estudiar las observaciones formuladas al mismo, según lo dispuesto en el apartado tercero de dicha Orden, expone que el número de las presentadas y la conveniencia de una revisión total ha impedido a la Comisión efectuar sus trabajos antes de dicha fecha, por lo que propone se prorrogue por seis meses la vigencia del Pliego General.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto prorrogar la vigencia del Pliego General de Condiciones Facultativas para las tuberías de abastecimiento de aguas hasta el 30 de junio de 1966.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de diciembre de 1965

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se reglamenta la extinción de los planes de estudio anteriores a los previstos por Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas.

Ilustrísimo señor:

Promulgada la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, y habiéndose iniciado en el presente curso académico la implantación de los planes de estudio previstos por la misma y la supresión determinada por sus disposiciones transitorias segunda y cuarta de los Cursos de Iniciación y Selectivo de Iniciación, de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, respectivamente, se hace preciso reglamentar la sucesiva extinción de los planes anteriormente vi-

gentes, en orden a evitar la graduación futura por planes de estudio faltos de actualidad y conseguir la debida ordenación de las enseñanzas y adecuación del profesorado

Por lo expuesto, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y dictámenes de la Asesoría Jurídica del Departamento y del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Al finalizar el actual curso académico 1965-66 quedará extinguida la enseñanza libre de los planes de estudios anteriores al establecido por la Ley de 20 de julio de 1957 en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio

Los alumnos afectados podrán solicitar su adaptación al plan de 1957, mientras subsista, o al de 1964, a medida que se implante, mediante las oportunas convalidaciones.

Segundo.—La extinción del plan de 1957 se llevará a efecto, por enseñanza oficial y libre, en la siguiente forma:

Al finalizar los cursos académicos	Quedarán extinguidos	
	Por enseñanza Oficial	Por enseñanza Libre
<i>Escuelas Técnicas de Grado Superior</i>		
1965-66	Iniciación	Iniciación
1966-67	1.º	—
1967-68	2.º	1.º
1968-69	3.º	2.º
1969-70	4.º	3.º
1970-71	5.º	4.º
1971-72	—	5.º
<i>Escuelas Técnicas de Grado Medio</i>		
1965-66	1.º	—
1966-67	2.º	1.º
1967-68	3.º	2.º
1968-69	—	3.º

Los alumnos afectados podrán solicitar su adaptación al plan de estudios de 1964, mediante las oportunas convalidaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se aclara la de 24 de agosto último sobre convalidación de la asignatura de «Materiales de Construcción» en las Escuelas de Aparejadores.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica en relación con la Orden de 24 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se establecen las convalidaciones entre el Curso Selectivo de Iniciación del plan de estudios de 1957 y asignaturas del primer año del plan 1964 en Escuelas Técnicas de Grado Medio figurando la de «Conocimiento de materiales de construcción» de dicho Selectivo por la de «Materiales 1.º» del citado primer curso;

Considerando que en el plan de 1957, en lo que se refiere a la carrera de Aparejadores de Obras, el estudio de la asignatura de «Conocimiento de materiales de construcción» del Curso Selectivo de Iniciación se limitaba a la fase formativa de tal disciplina, previa a las enseñanzas de la asignatura de «Materiales de construcción», que figuraba en el primer año de dicho plan, mientras que en el de 1964 sólo se cursará la repetida disciplina en el primer año;

Considerando que, siendo fundamental la asignatura de «Materiales de construcción» dentro de la especialidad, no se debe extender su convalidación más allá de los conocimientos adquiridos en el Curso Selectivo de Iniciación, ya que lo contrario supondría la insuficiente formación en esta materia del alumnado, con el consiguiente perjuicio al mismo en el futuro ejercicio profesional;